



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 162

De 07 de diciembre de 2010.

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 162
DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006".**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, acuerdos municipales y decretos Alcaldicios anteriores, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que el presente Acuerdo tiene el propósito de modificar parcialmente la estructura tributaria actual a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes; así como también de especificar las obligaciones materiales y formales del sujeto pasivo de la relación tributaria;

Que la reorganización del sistema tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

A CUERDA:

Artículo 1: Los numerales 13, 15 y 42 del Glosario de Términos Tributarios del Acuerdo N° 126 de 19 de diciembre de 2006, quedan así:

13. **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que lleva a cabo actividades lucrativas en o desde el Distrito de Panamá, obligado a:

- pagar impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que establezca el Municipio de conformidad con la Ley,
- cumplir con las obligaciones formales que establezca la Administración Tributaria Municipal.

15. **DECLARACIÓN DE RENTA:** Documento mediante el cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al Fisco Nacional.

42. **SUJETO PASIVO:** Personas jurídicas o naturales designada por la ley como que deberá cumplir con las obligaciones formales y materiales de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973 reformada por Ley 52 de 1984, ya sea como contribuyente o agente retenedor.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 43 y 44 al Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, así:

43. **AGENTES DE RETENCIÓN:** Persona natural o jurídica obligada a efectuar la retención en la fuente al momento de realizar el pago, siempre y cuando la persona a quien se retiene sea sujeto pasivo del impuesto, y además, que el concepto por el cual se va a retener, efectivamente sea un concepto sujeto a retención.

44. **RESPONSABLE:** Sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

45. **DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:** Documento mediante el cual los contribuyentes, declararán ante el Municipio de Panamá, los montos de sus ventas o ingresos brutos mensuales. A tales efectos, el Municipio de Panamá implementará el uso del formulario de declaración jurada mensual de ingresos.

Artículo 3: El artículo 1 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 1: Son gravables por el Municipio, con impuestos tasas, derechos o contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que realicen las personas naturales o jurídicas en o desde el distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Artículo 4: El artículo 2 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 2: Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y número de tabla tributaria que le corresponde, subdividido así:

- 2.1. Rentas, actividades
- 2.2. Directorio de tablas de rentas y actividades
- 2.3. Tabla Tributarias

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES.

No.	RENTA CONTROL		SUBCUENTA	
	Expendio de licor en Bodega (código)	NOMBRE	SUB CÓDIGO	NOMBRE
1	112501	Establecimientos de Ventas al por Mayor		
			01	Establecimientos de ventas al por mayor
2	112502	Establecimientos de Ventas de licor al por Mayor		
			01	Establecimientos de ventas de licor al por mayor
3	112503	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios		
			01	Establecimientos de ventas de autos y accesorios
4	112504	Establecimientos de Ventas de madera		
			01	Establecimientos de ventas de madera
5	112505	Establecimientos de Ventas al por Menor		
			01	Establecimientos de ventas al por menor
			02	Expendio de pan y dulce
			03	Abarroterías
			04	Supermercados y mini súper
			05	Establecimientos de venta de perfumes y cosmét.
			06	Establecimientos de venta de plantas
			07	Establecimientos de venta de mascotas
			08	Jugueterías
6	112506	Establecimientos de Ventas de Licores al por Menor		
			01	Cantinas y toldos transitorios
			02	Establecimientos de ventas de licores al por menor
			03	Bodegas
			04	Establecimientos de ventas nocturnas de licores
7	112507	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano		
			01	Establecimientos de ventas de artículos de segunda Mano

8	112509	Establecimientos de Expendio de Carnes, legumbres y frutas.		
			01	Establecimientos de expendio de carnes
			02	Establecimientos de legumbres y frutas
9	112510	Estaciones de Venta de Combustibles y Lubricantes		
			01	Estaciones de venta de combustibles y lubricantes
			02	Ventas de otros productos en estaciones de Gasolina
10	112511	Garajes Públicos		
			01	Garajes públicos
11	112512	Talleres Comerciales y de Reparación de Autos		
			01	Talleres comerciales y de reparación de autos
12	112513	Servicio de Remolque		
			01	Servicio de remolque
13	112515	Floristerías		
			01	Floristerías
14	112516	Farmacias		
			01	Farmacias
15	112517	Abarroterías y kioscos en general		
			01	Kioscos en general
16	112518	Joyería y Relojería		
			01	Joyería y relojería
17	112519	Librería y Artículos de Oficina		
			01	Librería y artículos de oficina
18	112520	Depósitos Comerciales		
			01	Depósitos comerciales
19	112522	Mueblería y Ebanistería		
			01	Mueblería y ebanistería
20	112523	Discotecas y ventas de discos, CD y similares		
			01	Venta de discos y accesorios
			02	Discotecas móviles
21	112524	Ferreterías		
			01	Ferreterías
			02	Confecciones de llaves o cerrajería
22	112525	Casas de Cambio e Instituciones Financieras		
			01	Casas de cambio
			02	Instituciones financieras
			03	Empresas de intermediarios de factoring
23	112526	Casas de Empeño y Financieras		
			01	Casa de empeño
24	112527	Clubes de Mercancías		
			01	Clubes de mercancías
25	112528	Agentes Representantes, Comisionistas y Distribuidores		
			01	Agentes representantes y distribuidores
			02	Agentes comisionistas
			03	Agencias de viajes
			04	Agencias de contratación de recursos humanos
26	112529	Agente Representante de Valores y Fondos Mutuos		
			01	Agente representante de valores y fondos mutuos
27	112530	Rótulos, Anuncios y Avisos		
			01	Anuncios y avisos

			02	Rótulos
			03	Anuncios en vallas
			04	Publicidad eventual (telas)
28	112535	Pesas y Medidas		
			01	Pesas y medidas
29	112539	Degüello de Ganado		
			01	Degüello de ganado
30	112540	Restaurantes Cafés y otros Establecimientos de Expendio de Comida		
			01	Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida
			02	Venta de comida en kioscos
			03	Franquicias de comida rápida
31	112541	Heladerías y Refresquerías		
			01	Heladerías y refresquerías
32	112542	Casa de Hospedaje y Pensiones		
			01	Casa de hospedaje permanente
33	112543	Hoteles y Moteles		
			01	Hoteles y moteles
34	112544	Casa de Alojamiento Ocasional		
			01	Casa de alojamiento ocasional
35	112545	Prostibulos, Cabarets y Boîtes		
			01	Prostibulos y cabarets
			02	Boîte y discotecas
36	112546	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.		
			01	Salones de bailes
			02	Balnearios, piscinas y sitios de recreación
			03	Pistas de patinaje
			04	Alquiler de bicicletas
37	112547	Cajas de Música		
			01	Cajas de música
38	112548	Aparatos de Juegos Mecánicos		
			01	Aparatos de juegos electrónicos y similares
			02	Caballitos o aparatos para niños
39	112549	Billares		
			01	Billares
40	112550	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo		
			01	Espectáculos públicos con carácter lucrativo
			02	Cines
			03	Teatros
			04	Boxeo, lucha libre
			05	Parques de diversiones
			06	Espectáculos artísticos
41	112552	Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza.		
			01	Barberías y peluquerías
			02	Salones de belleza
42	112553	Lavanderías y Tintorerías		
			01	Lavanderías y tintorerías
			02	Lavamáticos
43	112554	Estudios Fotográficos y cinematográficos y de producción comercial		
			01	Estudios fotográficos
			02	Estudios cinematográficos de producción comercial
44	112560	Hospitales, Clínicas y Clínicas-Hospitales Privados		

			01	Hospitales privados
			02	Clinicas-Hospitales privados
45	112561	Laboratorios		
			01	Laboratorios
			02	Laboratorios clínicos
46	112563	Inhumaciones y Exhumaciones Cementerios Privados		
			01	Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados
47	112564	Funerarias y Velatorios Privados		
			01	Funerarias y velatorios privados
48	112565	Servicios de Fumigación		
			01	Servicios de fumigación
49	112566	Empresas de Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales		
			01	Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros
50	112570	Sedería y Cosmetería		
			01	Sedería
			02	Establecimiento de perfumes y cosmetería
51	112571	Aparatos Mecánicos de Venta de Productos		
			01	Aparatos mecánicos de venta de productos
52	112573	Establecimientos de Ventas de Calzados		
				Establecimientos de ventas de calzados
53	112574	Juegos Permitidos		
			01	Juegos permitidos
54	112575	Salones de Masajes y Saunas		
			01	Salones de masajes
			02	Centros de atención integral o estéticas
			03	Salones de sauna y cultura física
55	112576	Empresas de Administración de Bienes Raíces		
			01	Empresas de administración de bienes raíces
			02	Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)
56	112578	Empresas Publicitarias		
			01	Empresas publicitarias
			02	Empresas de mercadeo y telemercadeo
57	112579	Empresas de Comunicaciones		
			01	Empresas de comunicaciones
			02	Caseta de teléfono
			03	Servicios de instalación de redes telefónicas
			04	Servicios de cableado y fibra óptica
58	112580	Empresas de Servicios Navieros		
			01	Servicios navieros
			02	Puertos privados
59	112582	Transporte de Valores		

			01	Transporte de valores
			02	Transporte de carga terrestre
			03	Transporte de carga marítima
60	112585	Autobaños (lava autos)		
			01	Autobaños
61	112586	Empresas de Seguridad, Correos y Limpieza		
			01	Empresas de seguridad
			02	Correos privados
			03	Servicios de mensajería y encomiendas
			04	Limpieza de oficinas y similares
			05	Servicios de alquiler de inodoros portátiles
			06	Servicios de limpieza de tanques sépticos
62	112587	Gimnasios, Escuelas de Arte, Academias de Karate, Centros de Enseñanza y Formación		
			01	Gimnasios
			02	Escuelas de arte
			03	Academias de karate
			04	Centros de enseñanza y formación
			05	Centros deportivos
			06	Academias de modelaje
			07	Otras academias
			08	Universidades privadas
			09	Colegios, escuelas e institutos de educación Privada
63	112588	Servicios de Internet, Computo, Fotocopiado y Similares		
			01	Servicios de Internet
			02	Servicios de cómputo, informáticos y similares
			03	Centro de fotocopiado y similares
			04	Servicios de levantado de texto
			05	Servicios de diseño de páginas de Internet
64	112593	Yate Comercial Turístico y Servicios Turísticos en General		
			01	Yate comercial turístico
			02	Servicios turísticos en general
65	112599	Otras Actividades Lucrativas		
			01	Piqueras de taxi
			02	Empresas de reciclaje
			03	Servicios de administración de empresas
			04	Empresas de transporte colectivo
			05	Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias
			06	Transferencias de dinero
			07	Servicios de decoración
			08	Servicios esotéricos
			09	Servicios notariales
			10	Servicios de veterinaria
			11	Servicios de investigaciones

				privadas
			12	Servicios de cobranzas
			13	Servicios de corredores de bolsa
			14	Servicios de contabilidad
			15	Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes
			16	Servicio de trámite de documentos legales y administrativos
			17	Salones de tatuajes y perforaciones
			18	Empresas de arrendamiento de vehículos
			19	Video club
			20	Otras actividades lucrativas
66	112601	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos		
			01	Fábrica de productos alimenticios diversos
67	112602	Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales		
			01	Fábrica de aceites y grasas vegetales
68	112603	Fábrica de Embutidos		
			01	Fábrica de embutidos
69	112604	Fábrica de Galletas		
			01	Fábrica de galletas
70	112605	Fábrica de Harinas		
			01	Fábrica de harinas
71	112606	Fábrica de Helados y Productos Lácteos		
			01	Fábrica de helados y productos lácteos
72	112607	Fábrica de Hielo		
			01	Fábrica de hielo
73	112608	Fábrica de Pastas Alimenticias		
			01	Fábrica de pastas alimenticias
74	112609	Fábrica de Envasado o Conservas		
			01	Fábrica de envasado o conservas
75	112610	Fábrica de Pastillas y Chocolates		
			01	Fábrica de pastillas y chocolates
76	112611	Fábrica de Pan, Panaderías, Dulcerías y Reposterías.		
			01	Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y Reposterías
77	112612	Fábrica y Venta de Gaseosas		
			01	Fábrica y venta de gaseosas
78	112613	Producción de Cigarrillos y Similares		
			01	Producción de cigarrillos y similares
79	112621	Fábrica de Prendas de Vestir		
			01	Prendas de vestir
80	112622	Fábrica de Calzados y Productos de Cuero		
			01	Calzados y productos de cuero
81	112623	Sastrería y Modistería		
			01	Sastrería y modistería
82	112624	Fábrica de Colchones y		

		Almohadas		
			01	Colchones y almohadas
83	112630	Aserríos y Aserraderos		
			01	Aserríos y aserraderos
84	112631	Fábrica de Muebles y Productos de Madera		
			01	Muebles y productos de madera
85	112635	Fábrica Papel y Productos de Papel		
			01	Fábrica papel y productos de papel
86	112640	Envasadores de Gas		
			01	Envasadores de gas
87	112641	Fábrica Productos Químicos		
			01	Fábrica productos químicos
88	112642	Fábrica Jabones y Productos de Limpieza		
			01	Fábrica jabones y productos de limpieza
89	112643	Producción de Oxígeno		
			01	Producción de oxígeno
90	112644	Fábrica de Productos Plásticos		
			01	Fábrica de productos plásticos
91	112647	Fábrica de Acetileno		
			01	Fábrica de acetileno
92	112648	Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas		
			01	Fábrica de pinturas, barnices y lacas
93	112650	Fábrica de Cemento, Cal y Yeso		
			01	Fábrica de cemento, cal y yeso
94	112653	Fábrica de Vidrios y Productos de Vidrios		
			01	Fábrica de vidrios y productos de vidrios
95	112654	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosaicos		
			01	Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos
96	112655	Fábrica de Productos Metálicos		
			01	Fábrica de productos metálicos
97	112661	Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas		
			01	Fábrica de baúles, maletas y bolsas
98	112663	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas		
			01	Talleres de imprenta, editoriales e industrias Conexas
99	112665	Descascaradoras de Granos		
			01	Descascaradoras de granos
100	112666	Planta de Torrefacción de Café		
			01	Planta de torrefacción de café
101	112670	Fábrica de Concreto		
			01	Fábrica de concreto
102	112671	Astilleros		
			01	Astilleros
103	112673	Fábrica de Procesadora de Mariscos y Aves		
			01	Fábrica de procesadora de mariscos y aves
104	112674	Fábrica de Alimentos para Animales		
			01	Fábrica de alimentos

				para animales
105	112699	Fábrica e Industrias de Otros Productos		
			01	Fábrica e industrias de otros productos
106	112804	Edificaciones y Reedificaciones		
			01	Edificaciones y reedificaciones
			02	Construcciones y adiciones de edificios
107	112811	Impuesto de Circulación de Vehículos Particulares		
			01	Impuesto de circulación de vehículos particulares
108	112812	Impuesto de Circulación de Vehículos Comerciales		
			01	Impuesto de circulación de vehículos comerciales
109	112813	Impuesto de Circulación de Vehículos Remolques		
			01	Impuesto de circulación de vehículos remolques
110	112814	Impuesto de Circulación de Motocicletas		
			01	Impuesto de circulación de motocicletas
111	112815	Impuesto de Circulación de Bicicletas		
			01	Impuesto de circulación de bicicletas
112	121101	Arrendamiento de Edificio y Locales		
			01	Arrendamiento de edificio
			02	Arrendamiento de locales
			03	Arrendamiento Mis Pueblitos
113	121102	Arrendamiento de Tierras, Calles y Estacionamientos		
			01	Arrendamiento de tierras
			02	Arrendamiento de calles
			03	Arrendamiento estacionamientos
114	121105	Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en Cementerio		
			01	Arrendamiento de terrenos y bóvedas
115	121108	Arrendamiento de Bancos en el Mercado		
			01	Arrendamiento de bancos en el mercado Agrícola
			02	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado Agrícola
			03	Arrendamiento de cuartos fríos
			04	Arrendamiento de bancos en San Felipe Neri
			05	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías

			06	Arrendamiento de módulos Mercado de Buhoneras Balboa
			07	Arrendamiento de módulos y otros en el Mercado de mariscos
116	121199	Otros Arrendamientos		
			01	Otros arrendamientos
117	121499	Otros Servicios de Autogestión		
			01	Servicios de autogestión
118	124109	Extracción de Arena, Cascajo y Piedras		
			01	Extracción de arena, cascajo y piedras
119	124112	Cementerios Públicos		
			01	Inhumaciones
			02	Exhumaciones
			03	Traslados de restos de cementerios
120	124114	Uso de Aceras para Propósitos Varios		
			01	Uso de aceras para propósitos varios
121	124130	Guías para el Traslado de Ganado		
			01	Guías para el traslado de ganado
122	124133	Servicio de Guardería		
			01	Servicio de guardería
123	124134	Estacionamientos Públicos		
			01	Estacionamientos públicos
			02	Calcomanías de estacionamiento
			03	Colecta de estacionómetros
124	124145	Concesiones Varias		
			01	Mobiliario urbano
			02	Gestión de cobranza
			03	Administración de estacionómetros
125	124214	Traspaso de Vehículos		
			01	Traspaso de vehículos
126	124215	Inspecciones y Avalúos para Instalación de Rótulos y Vallas		
			01	Permisos para instalación de rótulos y vallas
127	124218	Permiso para la Venta Temporal de Licor al Por Menor		
			01	Permiso para la venta temporal de licor al por menor
128	124219	Permisos para Bailes y Fiestas Privadas		
			01	Permisos para bailes y fiestas privadas
129	124220	Expedición de Documentos		
			01	Estados de cuenta
			02	Otros impresos, ingeniería
			03	Paz y Salvo
130	124222	Certificaciones y Autenticación de Documentos.		
			01	Certificaciones y autenticación de documentos.
			02	Autenticaciones y certificaciones de ingeniería
			03	Certificación de vehículos
131	124223	Expedición de Carnés		

			01	Carnés de bailarinas
			02	Carnés meseras y cajeras
			03	Carnés de buhoneros
			04	Carnés de alternadoras
			05	Carnés de empleados
			06	Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales
132	124231	Registro de Vehículos		
			01	Registro de vehículos
133	124299	Otras Tasas		
			01	Inscripción de negocios
			02	Traspasos de negocios
			03	Otros permisos y licencias matrimoniales
			04	Demoliciones
			05	Licencia para poda y tala de árboles en área urbana
			06	Permiso de fumigación en establ. Comercial
			07	Zarpe de automóviles
			08	Servicio de agrimensura
			09	Cambio de unidad o transferencia de cupos
			10	Movimiento de tierras
134	124224	Inscripción de Hipotecas Vehiculares		
			01	Inscripción de hipotecas vehiculares
135	126001	Multas, recargos e intereses sobre impuestos morosos		
			01	Multas de estacionómetro
			02	Multas administrativas
			03	Multas de corregidurías
			04	Multas de ingeniería
			05	Multas de legal
			06	Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras
			07	Multas por ruido
			08	Multas de placas vencidas
			09	Desacatos por multas de placas vencidas
			10	Recargo sobre impuestos morosos
			11	Intereses sobre impuestos morosos
			12	Sanción por defraudación fiscal
136	126010	Vigencias Expiradas		
			01	Vigencias expiradas
137	126012	Multas Judiciales		
			01	Multas Judiciales
138	126099	Otros Ingresos Municipales		
			01	Entrada Jardín Botánico Summit
			02	Fotocopias
			03	Entrada vehicular mercados
			04	Entrada mis pueblitos
			05	Venta de hielo en mercados

			06	Venta de urnas, osarios, cruces y otros en los cementerios municipales
			07	Comedores municipales
			08	Otros ingresos municipales
139	211001	Venta de Terrenos de los Cementerios		
			01	Venta de terrenos de los cementerios
140	211103	Venta de Otras Instalaciones		
			01	Venta de otras instalaciones

2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	Nº Página
A		
Abarroterías	20	25
Academias de karate	2	20
Academias de modelaje	2	20
Agencias de contratación de recursos humanos	2	20
Agencias de viajes	30	27
Agente representante de valores y fondos mutuos	31	27
Agentes comisionistas	25	26
Agentes representantes y distribuidores	29	27
Alquiler de bicicletas	2	20
Anuncios en vallas	32	28
Anuncios y avisos	32	28
Aparatos de juegos electrónicos y similares	46	31
Aparatos mecánicos de venta de productos	63	35
Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola	82	48
Arrendamiento de calles	83	52
Arrendamiento de cuartos fríos	82	48
Arrendamiento de edificio	82	48
Arrendamiento de locales	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías	82	48
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos	82	48
Arrendamiento de terrenos y bóvedas	84	52
Arrendamiento de tierras	83	52
Arrendamiento estacionamientos	83	52
Aserrios y aserraderos	76	38
Astilleros	76	38
Autenticaciones y certificaciones de ingeniería	93	64
Autobaños (lava autos)	4	21
B		

Bailes	43	31
Balnearios, piscinas y sitios de recreación	44	31
Barberías y peluquerías	51	32
Billares	47	31
Bodegas	10	23
Boite y discotecas	42	30
Boxeo, lucha libre	48	31
C		
Cajas de música	45	31
Calcomanías de estacionamiento	89	63
Cambio de unidad o transferencia de cupos	90	63
Cantinas y toldos transitorios	8	22
Carnés de alternadoras	94	64
Carnés de bailarinas	94	64
Carnés de buhoneros	94	64
Carnés de empleados	94	64
Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales	94	64
Carnés de meseras y cajeras	94	64
Casa de alojamiento ocasional	40	30
Casa de empeño	27	26
Casa de hospedaje permanente	38	29
Casas de cambio	25	26
Caseta de teléfono	71	37
Centro de fotocopiado y similares	73	37
Centros de atención integral o estéticas	67	36
Centros de enseñanza y formación	2	20
Centros deportivos	2	20
Certificación de vehículos	90	63
Certificaciones y autenticaciones de documentos.	93	64
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	Nº Página
Cines	49	32
Clínicas-Hospitales privados	58	34
Clubes de mercancías	28	27
Colchones y almohadas	76	38
Colegios, escuelas e institutos de educación privada	2	20
Comedores municipales	85	62
Confecciones de llaves o cerrajería	24	26
Construcciones y adiciones de edificios	80	39
Correos privados	2	20
D		
Degüello de ganado	34	28

Demoliciones	80	39
Depósitos comerciales	22	25
Desacatos por multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Descascaradoras de granos	76	38
Discotecas móviles	23	25
E		
Edificaciones y reedificaciones	80	32
Empresas de administración de bienes raíces	68	36
Empresas de arrendamiento de vehículos	3	20
Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias	2	20
Empresas de comunicaciones	2	20
Empresas de intermediarios de factoring	26	26
Empresas de mercadeo y telemercadeo	2	20
Empresas de reciclaje	2	20
Empresas de seguridad	2	20
Empresas de transporte colectivo	2	20
Empresas publicitarias	70	37
Entrada Jardín Botánico Summit	96	66
Entrada Mis Pueblitos	97	66
Entrada vehicular mercados	82	48
Envasadores de gas	78	39
Escuelas de arte	2	20
Espectáculos artísticos	50	32
Espectáculos públicos con carácter lucrativo	48	31
Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	4	21
Establecimientos de ventas de autos y accesorios	2	20
Establecimientos de expendio de carnes	13	23
Establecimiento de perfumes y cosmetería	2	20
Establecimientos de legumbres y frutas	14	23
Establecimientos de venta de mascotas	2	20
Establecimientos de venta de perfumes y cosméticos	2	20
Establecimientos de venta de plantas	2	20
Establecimientos de ventas al por mayor	1	20
Establecimientos de ventas al por menor	2	20
Establecimientos de ventas de calzados	2	20
Establecimientos de ventas de licor al por mayor	12	23
Establecimientos de ventas de licores al por menor	9	22
Establecimientos de ventas de madera	2	20
Establecimientos de ventas nocturnas de licores	11	23
Estacionamientos públicos	83	52

Estaciones de venta de combustibles y lubricantes	15	23
Estados de cuenta	93	64
Estudios cinematográficos y de producción comercial	56	33
Estudios fotográficos	55	33
Exhumaciones	84	52
Expendio de pan y dulce	6	21
Extracción de arena, cascajo y piedras	86	62
F		
Fábrica de aceites y grasas vegetales	74	38
Fábrica de acetileno	76	38
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	No. página
Fábrica de alimentos para animales	76	38
Fábrica de baúles, maletas y bolsas	76	38
Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos	76	38
Fábrica de calzados y productos de cuero	76	38
Fábrica de cemento, cal y yeso	76	38
Fábrica de concreto	76	38
Fábrica de embutidos	74	38
Fábrica de envasado o conservas	74	38
Fábrica de galletas	74	38
Fábrica de harinas	74	38
Fábrica de helados y productos lácteos	74	38
Fábrica de hielo	74	38
Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías	74	38
Fábrica de pastas alimenticias	74	38
Fábrica de pastillas y chocolates	74	38
Fábrica de pinturas, barnices y lacas	76	38
Fábrica de procesadora de mariscos y aves	76	38
Fábrica de productos alimenticios diversos	74	38
Fábrica de productos metálicos	76	38
Fábrica de productos plásticos	76	38
Fábrica de vidrios y productos de vidrios	76	38
Fábrica e industrias de otros productos	76	38
Fábrica jabones y productos de limpieza	76	38
Fábrica papel y productos de papel	76	38
Fábrica productos químicos	76	38
Fábrica y venta de gaseosas	75	48
Farmacias	19	24
Ferreterías	2	20
Floristerías	18	24
Fotocopias	93	64
Franquicias de comida rápida	35	29

Funerarias y velatorios privados	62	35
G		
Garajes públicos	4	21
Gimnasios	67	36
Guías para el traslado de ganado	87	62
H		
Heladerías y refresquerías	37	29
Hospitales privados	57	34
Hoteles y moteles	39	30
I		
Impuesto de circulación de bicicletas	81	48
Impuesto de circulación de motocicletas	81	48
Impuesto de circulación de vehículos comerciales	81	48
Impuesto de circulación de vehículos particulares	81	48
Impuesto de circulación de vehículos remolques	81	48
Inhumaciones	84	52
Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados	61	35
Inscripción de hipotecas vehiculares	90	63
Inscripción de negocios	93	64
Instituciones financieras	26	26
Intereses sobre impuestos morosos	Regulado	Por Ley
Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)	69	37
J		
Joyería y relojería	2	20
Juegos permitidos	65	35
Jugueterías	2	20
K		
Kioscos en general	21	25
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Tabla	Nº Página
L		
Laboratorios	59	34
Laboratorios clínicos	60	34
Lavamáticos	54	33
Lavanderías y tintorerías	53	33
Librería y artículos de oficina	2	20
Licencia para poda y tala de árboles en área urbana	95	65
Limpieza de oficinas y similares	2	20
M		
Multas judiciales	Por Acuerdo	Municipal

Mueblería y ebanistería	2	20
Muebles y productos de madera	76	38
Multas administrativas	Por Acuerdo	Municipal
Multas de corregidurías	Por Acuerdo	Municipal
Multas de estacionómetro	Por Acuerdo	Municipal
Multas de ingeniería	Por Acuerdo	Municipal
Multas de legal	Por Acuerdo	Municipal
Multas de placas vencidas	Por Acuerdo	Municipal
Multas por ruido	Por Acuerdo	Municipal
Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras	Por Acuerdo	Municipal
O		
Otras academias	2	20
Otras actividades lucrativas	2	20
Otros impresos, ingeniería	93	64
P		
Parques de diversiones	49	32
Paz y salvo	93	64
Permiso de fumigación en establ. Comercial	93	64
Permiso para la venta temporal de licor al por menor	8	22
Permisos para bailes y fiestas privadas	92	64
Permisos para instalación de rótulos y vallas	91	64
Pesas y medidas	33	28
Piqueras de taxi	2	20
Pistas de patinaje	2	20
Planta de torrefacción de café	76	38
Prendas de vestir	76	38
Producción de cigarrillos y similares	76	38
Producción de oxígeno	76	38
Prostíbulos y cabarets	41	30
Publicidad eventual (telas)	32	28
Puertos privados	72	37
R		
Recargo sobre impuestos morosos	Por Acuerdo	Municipal
Registro de vehículos	90	63
Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida	35	29
Rótulos	32	28
S		

Salones de belleza	52	33
Salones de masajes	66	36
Salones de sauna y cultura física	67	36
Salones de tatuajes y perforaciones	2	20
Sastrería y modistería	77	39
Sedería	2	20
Servicio de guardería	88	62
Servicio de remolque	17	24
Servicio de trámite de documentos legales y administrativos	2	20
Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros	2	20
Servicios de administración de empresas	2	20
Servicios de alquiler de inodoros portátiles	2	20
Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes	2	20
	Tabla	Nº Página
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD		
Servicios de cableado y fibra óptica	2	20
Servicios de cobranzas	2	20
Servicios de computo, informáticos y similares	2	20
Servicios de contabilidad	2	20
Servicios de corredores de bolsa	2	20
Servicios de decoración	2	20
Servicios de diseño de páginas de internet	2	20
Servicios de fumigación	62	35
Servicios de instalación de redes telefónicas	2	20
Servicios de internet	2	20
Servicios de investigaciones privadas	2	20
Servicios de levantado de texto	2	20
Servicios de limpieza de tanques sépticos	2	20
Servicios de mensajería y encomiendas	2	20
Servicios de veterinaria	2	20
Servicios esotéricos	2	20
Servicios navieros	2	20
Servicios notariales	2	20
Servicios turísticos en general	2	20
Supermercados y mini súper	7	22
T		
Talleres comerciales y de reparación de autos	16	24
Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas	79	39
Teatros	50	32
Transferencias de dinero	2	20
Transporte de carga marítima	2	20
Transporte de carga terrestre	2	20

Transporte de valores	2	20
Traslados de restos de cementerios	84	52
Traspaso de vehículos	90	63
U		
Universidades privadas	2	20
Uso de aceras para propósitos varios	83	52
V		
Venta de comida en kioscos	36	29
Venta de discos y accesorios	2	20
Venta de hielo en mercados	82	48
Venta de terrenos de los cementerios	84	52
Ventas de otros productos en estaciones de gasolina	5	21
Video club	2	20
Y		
Yate comercial turístico	2	20
Z		
Zarpe de automóviles	90	63

2.3. TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

TABLA 1 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.18%
Mínimo tributable	B/ 25.00
TABLA 2 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.32 %
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 3 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.17%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 4 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.40%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 5	
CONDICIÓN TRIBUTARIA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Estaciones de combustibles y lubricantes que expendan otros productos como cigarrillos, desodorantes y otros productos para vehículos, pagarán por mes	15.00

TABLA 6 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.46%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 7 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	1.00%
Mínimo tributable.....	B/ 50.00
TABLA 8	
(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)	
A. Cantinas y toldos transitorios en la ciudad	IMPUESTO (B/.)
Por tres días de funcionamiento	400.00
Por cinco días de funcionamiento	550.00
Por siete días de funcionamiento	750.00
B. Cantinas y toldos transitorios en el resto del distrito	
Por tres días de funcionamiento	250.00
Por cinco días de funcionamiento	300.00
Por siete días de funcionamiento	350.00
C. Expendio de cervezas en estadios y gimnasios	
En actividades deportivas. Por día	25.00
En actividades artísticas. Por día	50.00

TABLA 9 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	2.50%
Mínimo tributable.....	B/ 50.00

TABLA 10		
(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)		
Venta de licores en bodegas		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Dentro de la ciudad		200.00
Fuera de la ciudad		75.00

TABLA 11		
(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)		
Venta nocturna de licores		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Bares en hoteles dentro del área urbana		100.00
Cantinas, bodegas, boîtes, bares, discotecas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas urbanas		75.00

Cantinas, bodegas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas rurales y suburbanas		50.00
TABLA 12		
(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)		
Venta de licores al por mayor		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por la venta de cervezas, solamente		150.00
Por la venta de licores extranjeros		175.00
Por la venta de cervezas y licores nacionales y extranjeros		200.00
TABLA 13		
UBICACIÓN		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
a) En áreas rurales		5.00
b) En tiendas y Abarroterías Urbanas		10.00
c) En Comisariatos y Minisupermercados		15.00
d) En Supermercados:		
Ventas Brutas Anuales hasta 75,000.00		25.00
Ventas Brutas Anuales de 75,000.01 a 150,000.00		50.00
Ventas Brutas Anuales de 150,000.01 a 300,000.00		150.00
Ventas Brutas Anuales de más de 300,000.00		200.00
e) En Carnicerías		30.00
TABLA 14		
UBICACIÓN		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En kioscos y abarroterías en áreas rurales		3.00
En kioscos y abarroterías en áreas urbanas		5.00
En mini súper		10.00
En supermercados		50.00
TABLA 15		
		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por el primer surtidor		15.00
Por los surtidores adicionales hasta un número de seis, por cada uno pagarán		3.00
Por los surtidores adicionales que excedan de seis, por cada uno pagarán		4.00
TABLA 16 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		0.50%
Mínimo tributable.....		B/ 10.00
TABLA 17 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		0.62%

Mínimo tributable.....	B/ 20.00
TABLA 18 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.60%
Mínimo tributable.....	B/ 20.00
TABLA 19 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas... ..	0.42%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 20 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.80%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 21 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.32%
Mínimo tributable.....	B/ 5.00
TABLA 22 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.70%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 23 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.55%
Mínimo tributable.....	B/ 10
TABLA 24 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.70%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 25 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.90%
Mínimo tributable.....	B/ 10.00
TABLA 26 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	0.12%
Mínimo tributable.....	B/ 100.00
TABLA 27 Ventas brutas (B/.)	
Alicuota sobre ventas brutas.....	1.40%

Mínimo tributable.....B/ 150.00	
TABLA 28	
	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial	1/2 % Del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial

TABLA 29 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas.....	0.30%
Mínimo tributable.....B/ 20.00	
TABLA 30 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas.....	0.90%
Mínimo tributable.....B/ 25.00	
TABLA 31 Ventas brutas (B/.)	
Alícuota sobre ventas brutas.....	0.62%
Mínimo tributable.....B/ 75.00	
TABLA 32	
	IMPUESTO (B/.)
Rótulos	20.00 (IMPUESTO ANUAL)
Pantalla publicitaria de estructura móvil	
En vehículos comerciales, de transporte público colectivo y selectivo. Por metro cuadrado	8.00 Por mes o fracción de mes
Pantalla publicitaria de estructura permanente	
Superficie de pantalla hasta 10 metros cuadrados, instaladas en propiedad particular o servidumbre pública (Municipal o Estatal). Por área de pantalla	8.00 Por mes o fracción de mes
Superficie de pantalla de más de 10 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados, instalada en propiedad particular o servidumbre del Estado. Por metro cuadrado	1.50 Por mes o fracción de mes
Pantalla publicitaria de estructura temporal	
Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del Estado, cuyas pantallas son mayores de 30 metros cuadrados. Por metro cuadrado	15.00 Por mes o fracción de mes
Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del Estado, cuyas pantallas son hasta 30 metros cuadrados. Por metro cuadrado	8.00
Anuncios en telones (propaganda eventual)	
Sólo dentro de la propiedad	35.00 Por mes o fracción de mes
TABLA 33	
CAPACIDAD POR APARATO	IMPUESTO ANUAL (B/.)
A. Capacidad de 10 libras	6.00
B. Capacidad de más de 10 libras hasta 25 libras	12.00
C. Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras	20.00

D. Capacidad de más de 100 libras		30.00
E. Pesas electrónicas		35.00

TABLA 34

TIPO DE GANADO	POR CADA CABEZA DE GANADO (B/.)
A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	4.50
B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	5.00
C. Por cada ternero	10.00
D. Por cada cabeza de ganado porcino	2.00
E. Por cada cabeza de ganado ovino	1.00
F. Por cada cabeza de ganado caprino	0.50
G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal	0.50

TABLA 35 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 0.22%
Mínimo tributable..... B/ 20.00

TABLA 36 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 0.30%
Mínimo tributable..... B/ 5.00

TABLA 37 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 0.90%
Mínimo tributable..... B/ 10.00

TABLA 38 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 1.80%
Mínimo tributable..... B/ 75.00

TABLA 39 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 2.00%
Mínimo tributable..... B/ 100 .00

TABLA 40 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 0.10%
Mínimo tributable..... B/ 100 .00

TABLA 41 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		1.20%
Mínimo tributable.....		B/ 100.00
TABLA 42 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		1.20%
Mínimo tributable.....		B/ 70.00
TABLA 43		
CONDICIÓN TRIBUTARIA		IMPUESTO (B/.)
A. Realizados en áreas rurales y suburbanas, por noche		15.00
B. Realizados en áreas rurales urbanas, por noche		30.00
C. Realizados durante Carnaval o Carnavalitos, por noche		50.00
D. Permanentes en boites, hoteles y discotecas, por noche		75.00
E. Establecimientos que realicen bailes permanentes, en áreas rurales, pagarán mensualmente		50.00
F. Establecimientos que realicen permanentes, en áreas urbanas, pagarán mensualmente		200.00
TABLA 44		
COSTO DE ENTRADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 2.00		50.00
De 2.00 hasta 5.00		75.00
Más de 5.00		100.00
TABLA 45		
APARATO INSTALADO		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Por cada aparato		20.00
Caballitos o juegos para niños (por cada aparato instalado)		5.00
TABLA 46		
MÁQUINA INSTALADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Pin-Ball, Atari, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar		20.00 Por cada máquina
TABLA 47		
MESA INSTALADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
En área rural y/o urbana		30.00 Por cada mesa
TABLA 48		
POR TIPO DE ESPECTÁCULO		IMPUESTO (B/.)

A. Boxeo			
1. Profesional. Por función			200.00
2. Campeonato Nacional. Por función			250.00
3. Campeonato Internacional o Mundial. Por función			500.00
B. Lucha Libre			
1. Profesional Nacional. Por función			100.00
2. Campeonato Internacional. Por función			200.00
C. Artístico			
Por cada espectáculo y según el precio de entrada			
Hasta.....	5.00		200.00
De 5,01 hasta	10.00		250.00
De 10,01 hasta	20.00		300.00
De 20,01 hasta	25.00		350.00
De 25,01 hasta	40.00		400.00
De 40,01 hasta	50.00		450.00
De 50,01 hasta	60.00		500.00
De 60,01 hasta	70.00		600.00
De 70,01 hasta	80.00		700.00
De 80,01 hasta	90.00		800.00
De 90,01 hasta	100.00		900.00
Más de....	100.00		1,000.00
D. Parque de diversiones			
1. Por actividades ocasionales. Por día			50.00
2. Por actividades permanentes. Por mes según precio de entrada			
Hasta.....	2.50		200.00
De 2.51 hasta	5.00		300.00
De 5.01 hasta	10.00		400.00
De 10.01 hasta	15.00		500.00
Más de....	15.00		700.00

TABLA 49				
PRECIO DE ENTRADA			IMPUESTO MENSUAL (B/.)	
A. Ubicados dentro de la ciudad				
De	0.50	hasta	1.00	50.00
De	1.01	hasta	1.50	75.00
De	1.51	hasta	2.00	100.00
De	2.01	hasta	2.50	125.00
Más de....			2.50	150.00
B. Ubicados en el resto del distrito			25.00	

TABLA 50

PRECIO DE ENTRADA				IMPUESTO MENSUAL (B/.)
De	0.50	hasta	1.00	25.00
De	1.01	hasta	1.50	35.00
De	1.51	hasta	2.00	50.00
De	2.01	hasta	2.50	60.00
Más de....			2.50	75.00

TABLA 51

SERVICIO PRESTADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Establecimientos que sólo realicen corte de cabello y barba, con más de una silla instalada	5.00
B. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, masaje, arreglo de uñas y sean unisex	10.00
C. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, tales como arreglo de uñas, tintes, champú, etc.	20.00

TABLA 52

SERVICIO PRESTADO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Establecimientos que realicen corte de cabello, arreglo de uñas y seteo	10.00
B. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, tintes, servicio unisex	20.00
C. Establecimientos que realicen corte y arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y tintes	30.00
D. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y de la piel	50.00
E. Estudios de belleza, con todos los servicios de belleza más la venta de artículos como cremas, lápices labiales, colorantes de uñas, perfumes y otros	100.00

TABLA 53 Ventas brutas (B/.)

Alicuota sobre ventas brutas..... 1.50%
Mínimo tributable.....B/ 150.00

TABLA 54

POR MÁQUINA INSTALADA	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 5 máquinas	15.00
De 6 a 10 máquinas	25.00
Más de 10 máquinas	35.00

TABLA 55

TIPO DE ESTUDIO	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Estudios para fotografías instantáneas tamaño carné, blanco y negro	10.00
B. Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones	35.00
C. Estudios para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas, con ampliaciones	50.00

D. Estudios fotográficos de todo tipo, ampliaciones, revelado, servicios a domicilios		100.00
TABLA 56 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		0.80%
Mínimo tributable.....		B/ 50.00
TABLA 57		
CAMA INSTALADA Y TARIFA COBRADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Con menos de 70 camas o tarifas entre B/.40.00 y B/.50.00 diarios de hospitalización		250.00
B. Con más de 70 camas o hasta 100 camas, con tarifas de B/.50.01 hasta B/.65.00		500.00
C. Con más de 100 camas o tarifas diarias de B/.65.00 hasta B/.80.00		750.00
D. Con más de 100 camas o tarifas de B/.80.00		1,000.00
TABLA 58		
CAMA INSTALADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Hasta 20 camas		50.00
De 21 a 50 camas		100.00
De 51 a 70 camas		200.00
TABLA 59 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		1.20%
Mínimo tributable.....		B/ 20.00
TABLA 60 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		0.30 %
Mínimo tributable.....		B/10.00
TABLA 61		
SERVICIO PRESTADO		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Cremación pagarán por adultos		10.00
Cremación pagarán por menor		5.00
Inhumaciones pagarán por adultos		10.00
Inhumaciones pagarán por menor		5.00
TABLA 62 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		1.00%
Mínimo tributable.....		B/ 50.00
TABLA 63 Ventas brutas (B/.)		
Alícuota sobre ventas brutas.....		0.40%
Mínimo tributable.....		B/ 10.00
TABLA 64		
MÁQUINAS INSTALADAS		IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Expendio de bebidas no alcohólicas, café, cigarrillos, ventas de hielo y otros artículos		
A. Por cada máquina instalada hasta un máximo de 10		5.00
B. Por cada máquina adicional, después de 10		3.00
TABLA 65		
CAPACIDAD PRODUCTIVA Y UBICACIÓN		
CARÁCTER PERMANENTE		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
A. Gallera		
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)		200.00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)		75.00
B. Bolos		
En áreas urbanas (dentro de la ciudad)		150.00
En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito)		100.00
C. Boliche		
Por una mesa		450.00
Por cada mesa adicional		100.00
CARÁCTER TRANSITORIO		IMPUESTO POR DÍA (B/.)
A. Juego de gallos en áreas urbanas (dentro de la ciudad)		50.00
B. Juego de gallos en áreas rurales (en el resto del distrito)		10.00
C. Juego de bolos en áreas urbanas (dentro de la ciudad)		75.00
D. Juego de bolos en áreas rurales (en el resto del distrito)		20.00
E. Juego de boliche en áreas urbanas (dentro de la ciudad)		100.00
F. Juego de boliche en áreas rurales (en el resto del distrito)		40.00
TABLA 66 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.80%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 67 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.80%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 68 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		1.10%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 69 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		1.30%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 70 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		1.00%
Mínimo tributable.....		B/ 50.00
TABLA 71		
CASETA INSTALADA		IMPUESTO MENSUAL (B/.)
Ubicadas en servidumbre municipal, por cada una		10.00

Ubicadas en propiedad privada, por c/u		5.00
TABLA 72 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.30%
Mínimo tributable.....		B/ 1,000.00
TABLA 73 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.32%
Mínimo tributable.....		B/ 10.00
TABLA 74 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.15%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 75 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.15%
Mínimo tributable.....		B/ 200.00
TABLA 76 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.15%
Mínimo tributable.....		B/ 25.00
TABLA 77 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.15%
Mínimo tributable.....		B/ 10.00
TABLA 78 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.80%
Mínimo tributable.....		B/ 1,000.00
TABLA 79 Ventas brutas (B/.)		
Alicuota sobre ventas brutas.....		0.15%
Mínimo tributable.....		B/10.00

TABLA N° 80

LICENCIAS Y PERMISOS	
Construcciones y adiciones de edificio	5.00
Demoliciones	5.00
EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	
1. Para obras cuyo valor fluctúa entre B/. 501.00 y 500.000.00	1%
2. Para obras cuyo valor fluctúa entre Más de B/. 500.000.00 y hasta B/. 500.000.00 y hasta B/. 1 millón	1% sobre el valor más el 0.25% sobre la cantidad adicional
3. Para obras cuyo valor exceda de B/. 1 Millón de Balboas	Se pagará la tarifa establecida en los numerales anteriores, más el 0.25% sobre la cantidad adicional
4. Las construcciones, adiciones y otras obras, cuyo valor no exceda de B/.500.00	Exentas del pago de impuestos. Sin embargo, los interesados deben tramitar los planos y permisos municipales, para efectuarlas.
TABLA DE AVALUO PARA TASAR EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMOLICIONES.	
CLASIFICACIONES	COSTOS POR M2 EN BALBOAS
	Incluye material y mano de obra
RESIDENCIAS	
A. CATEGORIA DE LUJO	

1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	520.00	
* Terraza Techada	260.00	
* Lavandería	235.00	
* Garaje Techado	225.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	550.00	
* Terraza / Balcón	300.00	
B. CATEGORIA MEDIA ALTA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	400.00	
* Terraza Techada	200.00	
* Lavandería	180.00	
* Garaje Techado	160.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	425.00	
* Terraza / Balcón	220.00	
C. CATEGORIA INTERMEDIA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	320.00	
* Terraza Techada	175.00	
* Lavandería	150.00	
* Garaje Techado	125.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	350.00	
* Terraza / Balcón	185.00	
D. CATEGORIA MEDIA BAJA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	280.00	
* Terraza Techada	150.00	
* Lavandería	125.00	
* Garaje Techado	100.00	
2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	300.00	
* Terraza / Balcón	160.00	
E. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	200.00	
* Terraza Techada	100.00	
* Lavandería	80.00	
* Garaje Techado	60.00	

2. PLANTA ALTA		
* Área Cerrada	225.00	
* Terraza / Balcón	110.00	
F. CATEGORIA SENCILLA		
Sin ningún tipo de acabados		
1.PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	180.00	
* Portal Techado	90.00	
* Lavandería	75.00	
* Garaje Techado	50.00	
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS	Incluye material y mano de obra	
A. CATEGORIA DE LUJO		
1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	325.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	210.00	
* Vestíbulo	375.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos	200.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	450.00	
* Área Cerrada		
* Área Abierta	225.00	
* Vestíbulo	350.00	
* Depósitos	300.00	
* Estacionamientos	200.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	475.00	
* Área Abierta	240.00	
* Vestíbulo y escalera	350.00	
* Piscina	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Áreas de Juego (abiertas)	225.00	
5. PLANTAS TÍPICAS		
* Área Cerrada	500.00	
* Área Abierta	250.00	
* Vestíbulo y escalera	350.00	
6. PLANTAS DE PENT – HOUSE		
* Área Cerrada	525.00	
* Área Abierta	275.00	
* Vestíbulo	400.00	

7. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Cuarto de máquina	300.00	
B. CATEGORIA MEDIA ALTA		
1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	300.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	190.00	
* Vestíbulo	350.00	
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos	175.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestíbulo	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos	175.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	220.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Piscina	275.00	
* Depósitos	250.00	
* Áreas de juegos (abiertas)	200.00	
5. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	450.00	
* Área Abierta	225.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
6. PLANTAS DE PENT – HOUSE		
* Área Cerrada	500.00	
* Área Abierta	250.00	
* Vestíbulo	350.00	
7. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Área Abierta	160.00	
* Cuarto de máquina	285.00	
C. CATEGORIA INTERMEDIA		
1. PLANTA DE SOTANO		

* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	250.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos	150.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	185.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos	165.00	
4. PLANTA DE AREA SOCIAL		
* Área Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Piscina	250.00	
* Depósito	225.00	
* Áreas de juegos (abiertas)	185.00	
5. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	215.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
6. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Área Abierta	150.00	
* Cuarto de máquina	275.00	
D. CATEGORIA MEDIA BAJA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	160.00	
* Escalera	250.00	
2. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Escalera	250.00	
3. PLANTA DE AZOTEA		
* Escalera	250.00	
* Área Abierta	140.00	

* Cuarto de máquina	260.00	
E. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	250.00	
* Área Abierta	125.00	
* Escalera	225.00	
2. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	280.00	
* Área Abierta	150.00	
* Escalera	225.00	
3. PLANTA DE AZOTEA		
* Escalera	225.00	
* Área Abierta	125.00	
* Cuarto de máquina	250.00	
EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS		
A. CATEGORIA DE LUJO		
1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	300.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	400.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestíbulo y escalera	350.00	
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos Techados	150.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	375.00	
* Área Abierta	200.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Depósitos	275.00	
* Estacionamientos Techados	175.00	
4. PLANTAS TIPICAS		
* Área Cerrada	425.00	
* Área Abierta	225.00	
* Vestíbulo y escalera	325.00	
5. PLANTAS DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	325.00	
* Área Abierta	175.00	
* Cuarto de máquina	275.00	
B. CATEGORIA INTERMEDIA		

1. PLANTA DE SOTANO		
* Estacionamientos, depósitos, escaleras, planta eléctrica.	250.00	
2. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	150.00	
* Vestíbulo y escalera	300.00	
* Depósitos	225.00	
* Estacionamientos Techados	130.00	
3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
* Área Cerrada	325.00	
* Área Abierta	160.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Depósitos	250.00	
* Estacionamientos Techados	150.00	
4. PLANTAS TÍPICAS		
* Área Cerrada	350.00	
* Área Abierta	175.00	
* Vestíbulo y escalera	275.00	
5. PLANTA DE AZOTEA		
* Vestíbulo y escalera	275.00	
* Área Abierta	150.00	
* Cuarto de máquina	250.00	
C. CATEGORIA ECONOMICA		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	250.00	
* Área Abierta	125.00	
* Escalera	200.00	
2. PLANTAS TÍPICAS		
* Área Cerrada	275.00	
* Área Abierta	140.00	
* Escalera	200.00	
3. PLANTA DE AZOTEA		
* Escalera	200.00	
* Área Abierta	110.00	
* Cuarto de máquina	225.00	
EDIFICIOS INDUSTRIALES		
1. PLANTA BAJA		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	150.00	
* Depósitos	225.00	

* Estacionamientos	125.00	
2. PLANTA DE ENTREPISO		
* Área Cerrada	300.00	
* Área Abierta	150.00	
* Depósitos	240.00	
3. PLANTA(S) ALTA(S)		
* Área Cerrada	325.00	
* Área Abierta	150.00	
* Depósitos	250.00	
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS		
LOSAS ESTRUCTURALES		
1. POSTENSADAS		
* De 12 cms. de espesor	125.00	
* De 15 cms. de espesor	150.00	
* De 16 cms de espesor	160.00	
* De 20 cms de espesor	200.00	
2. HORMIGON ARMADO		
* De 15 cms de espesor	150.00	
* De 20 cms de espesor	180.00	
3. PREFABRICADA CON VIGUETAS		
DOBLE T.		
* De 15 cms de espesor	125.00	
* De 25 cms de espesor	140.00	
* De 30 cms de espesor	150.00	
* De 35 cms de espesor	160.00	
4. BLOQUES CON ACERO		
* De 15 cms de espesor	120.00	
* De 25 cms de espesor	130.00	
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON	COSTO POR M3	
(Incluye formaletas y acero)	250.00	
ENTREPISOS Y MEZZANINES	COSTO POR M2	
1. Estructura y forro de madera	50.00	
2. Estructura de hierro y forro de madera	60.00	
3. Carriolas, zinc, acero y hormigón (metaldeck)	75.00	
4. Vigas I, chaneles y lámina de acero	175.00	
ESCALERAS	COSTO POR M2	
1. Hormigón	200.00	
2. Metal y circular	175.00	
KIOSCOS		

1. De metal	500.00	c/u
2. De bloques	180.00	
DEMOLICION	COSTO POR M2	
1. ESTRUCTURAS DE CONCRETO		
* De planta baja solamente	20.00	
* De planta baja y 1 losa	30.00	
* De planta baja y 2 losas	40.00	
* Planta baja y más de 2 losas	50.00	
* Paredes	10.00	
2. ESTRUCTURAS DE MADERA	15.00	
PISCINAS		
1. Prefabricadas	180.00	
2. Construidas en sitio	250.00	
MUROS		
1. Hormigón armado	150.00	
2. Bloques de 8" reforzados	80.00	
3. Bloques de 6" reforzados	60.00	
4. Ciclópeo y de gaviones	85.00	M3
5. De piedras labradas o lajas	60.00	M3
6. De matacán	50.00	M3
CERCAS		
1. DE BLOQUES DE 6"		
* Con repello en ambas caras	35.00	
* Con repello en 1 cara	30.00	
* Sin repello	25.00	
2. BLOQUES DE 4"		
* Con repello en ambas caras	30.00	
* Con repello en 1 cara	25.00	
* Sin repello	20.00	
	COSTO POR M2	
3. BLOQUES ORNAMENTALES	35.00	
4. BLOQUES + HIERRO	50.00	
5. DE HIERRO	75.00	
6. DE CICLON	COSTO POR METRO LINEAL (ML)	
* De 8' de alto (2.40M)	30.00	
* De 7' de alto (2.10M)	28.00	
* De 6' de alto (1.80M)	25.00	
* De 5' de alto (1.50M)	23.00	
* De 4' de alto (1.20M)	20.00	
* De 3' de alto (0.90M)	15.00	
7. BALAUSTRADAS	40.00	

PAREDES	COSTO POR M2	
1. DE BLOQUES DE 6"		
* Con repello en ambas caras	30.00	
* Con repello en 1 cara	25.00	
* Sin repello	20.00	
2. DE BLOQUES DE 4"		
* Con repello en ambas caras	25.00	
* Con repello en 1 cara	20.00	
* Sin repello	15.00	
3. PAREDES DE BLOQUES DE VIDRIO	60.00	
4. DE BLOQUES DE ARCILLA		
* De 4"	40.00	
* De 6"	50.00	
* De 8"	60.00	
5. DE MADERA		
* Ambas caras	40.00	
* Una cara	20.00	
6. CONVITEC	45.00	
7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)		
* 1/4" de espesor	20.00	
* 1/2" de espesor	25.00	
* 3/4" de espesor	30.00	
8. DE PLYCEM Ó GYPSUM (A/CARAS)		
* 1/4" de espesor	40.00	
* 1/2" de espesor	45.00	
PAVIMENTOS		
1. DE HORMIGON		
* De 5 cms. De espesor	15.00	
* De 7 cms. De espesor	20.00	
* De 10 cms. De espesor	25.00	
* De 12.5 cms. De espesor	30.00	
* De 15 cms. De espesor	35.00	
* De 20 cms. De espesor	40.00	
* De 25 cms. De espesor	45.00	
2. DE ASFALTO	10.00	
3. DE GRAVILLA	5.50	
4. DE PIEDRA	5.50	
5. GRAMABLOCK	40.00	
REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES		
1. Tochos, chapas de cemento, quarry		
tile, vinyl, baldosas de pastas,		

bomanite, terracota	20.00	
2. Madera sólida o machimbrado	25.00	
3. Granofino, granito, velta, azulejos		
nacionales.	40.00	
4. Enchapes de arcilla, besfones,		
ladrillos vidriados	40.00	
5. Azulejos decorativos, cerámicas y		
Lajas	50.00	
6. Mármol	125.00	
7. Laminas de acero inoxidable.	50.00	
CIELOS RASOS		
1. FIJO A LA ESTRUCTURA		
* De celotex	20.00	
* De plycem de 6mm	25.00	
* De madera machimbrada	40.00	
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		
* De Celotex	25.00	
* De fibra de vidrio	25.00	
* De plycem de 6mm	30.00	
* De styropor	15.00	
* De gysum board	30.00	
TECHOS		
1. CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE MADERA		
* De acero galvanizado	30.00	
* Panalit o tejalit	40.00	
* Tejas	75.00	
* Cambio de carriola o zinc	10.00	
* Cambio de carriolas y zinc	20.00	
2. CON ESTRUCTURAS DE ACERO GALVANIZADO		
* De acero galvanizado	50.00	
* Panalit o tejalit	60.00	
* Tejas	90.00	
3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO		
* De acero galvanizado	75.00	
* Panalit o tejalit	85.00	
* Tejas	120.00	
PUERTAS	COSTO POR UNIDAD	
1. DE MADERA SÓLIDA		
* Decorativas	300.00	
* Sencillas	120.00	
2. DE PLYWOOD		

* De 2'x7' (0.61x2.135m)	75.00	
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	115.00	
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	150.00	
3. DE VIDRIO Y ALUMINIO		
A. De una sola acción		
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	265.00	
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	530.00	
CLASIFICACIONES	COSTO POR UNIDAD	
Reubicación de puerta	25.00	
B. De doble acción		
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	300.00	
* De 6'x7' (1.83x2.135m)	565.00	
C. Corredizas		
* De 24"x72" (0.60x1.38m)	265.00	
* De 48"x72" (1.20x1.83m)	530.00	
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	300.00	
* De 6'x7' (2 hojas continuas)	600.00	
* De 6'x7' (4 hojas continuas)	1,200.00	
4. DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS)		
* De 2' x 7' (0.61 x 2.135m)	300.00	
* De 3'x7' (0.915x2.135m)	365.00	
* De 4'x8' (1.22x2.44m)	425.00	
5. ENROLLABLES	40.00	por M2
VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO	COSTO POR M2	
1. Sencillas	45.00	
2. Finas	75.00	
VENTANAS		
1. DE VIDRIO Y ALUMINIO		
* De paletas	120.00	
* Corredizas	150.00	
* Vidrio fijo 1/4" de espesor	120.00	
* Bloques de vidrio	150.00	
2. MADERA		
* Decorativas	100.00	
* Sencillas	75.00	
* Francesas	150.00	
FASCIAS		
1. De flexalum o vistalum	100.00	
2. De acero galvanizado	30.00	
3. De plycem	25.00	
4. Convitec	45.00	

MOVIMIENTO DE TIERRA		
1. CORTE		
* Por yarda 3	4.50	
* Por metro 3	6.50	
2. RELLENO		
* Por yarda 3	4.00	
* Por metro 3	6.00	
CENTRALES DE A / ACONDICIONADO	COSTO POR TONELADAS	
1. Chicos	500.00	
2. Grandes	750.00	
Nota: 1 tonelada = 12,000 BTU ; 15Amp = 9,000 BTU		
TANQUES SEPTICOS		
1. Chicos	1,750.00	c/u
2. Grandes	150.00	por M3
CIMIENOS	COSTO POR M2	
1. Bloques de 4"	30.00	
2. Bloques de 6"	40.00	
3. Bloques de 8"	50.00	
DESAGÜES PLUVIALES	COSTO POR METRO LINEAL	
1. DE METAL		
* Canal de acero galvanizado	30.00	
* P.V.C. de 4"	5.00	
* P.V.C. de 12"	20.00	
2. DE HORMIGÓN		
* Media caña abierta	25.00	
* Media caña con parrilla	45.00	
* Tipo cajón	450.00	
VARIOS	COSTO	
1. SALIDAS DE PLOMERIA		
* Materiales y mano de obra	350.00	C/U
* Sólo mano de obra	80.00	C/U
* Tina de lavar sencilla	50.00	C/U
* Tina de lavar doble	75.00	C/U
* Fregador sencillo	65.00	C/U
* Fregador doble	125.00	C/U
* Inodoro	300.00	C/U
* Lavamanos	200.00	C/U
* Reubicación de artefactos	60.00	C/U
2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD		
* Cambios de lámparas	15.00	C/U

3. SALIDAS DE ALARMA	125.00	C/U
4. VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO		
5. CUBIERTAS DE LONA	12.50	por m2
6. SIEMBRA DE GRAMA	12.00	por m2
7. COLOCAR FELPA NUEVA	10.00	por m2
8. REPELLO CON MALLA	6.50	por m2
9. REPELLO	5.00	por m2
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO	5.00	por m2
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS	1.85	por Pie Lineal
12. GABINETES DE COCINA	100.00	C/U
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)	60.00	por m2
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA	15.00	por m2
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS	8.00	por m2
16. PLANOS TÍPICOS DEL MIVI		
* Área Cerrada 25.20m2 Unidad Básica	3,000.00	
* Área Abierta 30.00m2 de Recámara	4,000.00	
de 2 Recámaras	4,500.00	
de 3 Recámaras	5,500.00	
17. PLANO TÍPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS	5,000.00	
18. MACETEROS (PLANTA ALTA)	120.00	por m2
19. ALERO (PLANTA ALTA)	90.00	por m2
20. ASCENSOR	450.00	por m2
21. TANQUE DE AGUA	1.50	por Galón
22. TINAQUERA	100.00	por m2
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA	750.00	C/U
24. TANQUE SOTERRADO	200.00	por m3
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	750.00	por tonelada
26. REMOCION DE CAPA VEGETAL	0.75	por m2
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE	450.00	por m2
28. CUARTO ELECTRICO	280.00	por m2
29. MEZANINNE (LOSA SÓLIDA)	100.00	por m2
30. PLANTAS ELECTRICAS	450.00	por m2
31. CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA	200.00	por m2
32. SALIDAS DE TELEFONO	12.00	por unidad
33. FUENTES DECORATIVAS	175.00	por m2
34. CUARTO FRIO	450.00	por m2
35. FOSO DE ASCENSOR	450.00	por m2
36. ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS		
PARA DISCAPACITADOS	150.00	por m2
37. REMODELACIONES	75.00	a 250.00xm2
38. COLUMNAS DE ACERO	75.00	por ML

39. VIGA DUCTO	150.00	por ML
OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)		
Zampeado de 10 cms. de montero	20.00	por m2
Zampeado de 15 cms. de montero	30.00	por m2
Zampeado de 20 cms. de montero	50.00	por m2
Zampeado de matacán de 10 cms.	15.00	por m2
Zampeado de matacán de 15 cms.	20.00	por m2
Zampeado de matacán de 20 cms.	30.00	por m2
Colocación de capa base	20.00	por m3
Pavimento de Hormigón de 15	25.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 20	30.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 25	35.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 30	40.00	por m2
Pavimento de Hormigón de 35	45.00	por m2
Cordón cuneta de 0.15m. de espesor	35.00	por ML
Cordón cuneta de 0.20m. de espesor	40.00	por ML
Imprimación asfáltica	1.75	por m2
Carpeta asfáltica	55.00	por tonelada
Caja pluvial para aliviadero	35.00	por unidad
Barreras New Jersey	60.00	por ML
Muros de tierra armada	250.00	por m2
Tuberías de acueducto de 4"	20.00	por ML
Tuberías de acueducto de 6"	25.00	por ML
Tuberías de acueducto de 8"	30.00	por ML
Tuberías de acueducto de 10"	35.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.60m diam.	180.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.75m diam.	220.00	por ML
Tuberías de Concreto de 0.90m diam.	260.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.05m diam.	275.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.20m diam.	420.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.35m diam.	450.00	por ML
Tuberías de Concreto de 1.50m diam.	600.00	por ML
Barreras de protección metálicas	35.00	por ML
Postes de electricidad compleja		
Sistema de distribución	1,000.00	C / U
Postes o torres de transmisión		
de alto Voltaje	100,000.00	C / U
Cámara de inspección	2,500.00	C / U

TABLA 81	
	IMPUESTO ANUAL (B/.)
Automóvil particular con un valor de hasta B/ 19,999.99.	28.00
Automóvil particular con un valor de B/ 20,000.00 hasta B/ 49,999.99	38.00
Automóvil particular con un valor de B/ 49,999.99 hasta B/ 75,000.00	50.00
Automóvil particular con un valor mayor a B/ 75,000.00	150.00
Automóvil de alquiler, hasta 5 pasajeros	17.00
Automóvil de alquiler, hasta 6 pasajeros	26.00
Automóvil de 10 pasajeros o menos	42.00
Ómnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los 22 pasajeros	52.00
Ómnibus de más de 22 pasajeros	72.00
Ómnibus de más de 40 pasajeros	84.00
Vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular	42.00
Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	46.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	62.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	102.00
Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	127.00
Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	157.00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas	182.00
Camión grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	242.00
Camión tractor hasta 14 toneladas métricas de peso vehicular	150.00
Camión tractor de más 14 toneladas métricas de peso vehicular	180.00
Semiremolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	22.00
Semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	62.00
Semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	70.00
Motocicleta de uso particular	18.00
Motocicleta de uso comercial	22.00
Carretilla, carreta, bicicleta	1.00
Placas demostración (una sola vez)	50.00

TABLA 82		
MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)		
Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios		
1) Módulos permanentes, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.15	Diario
2) Módulos eventuales, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.15	Diario
3) Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento:		

Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un canon de arrendamiento de:	262.50	Mensual
Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento	282.00	Mensual
Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento	285.00	Mensual
Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento	294.00	Mensual
Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento	297.50	Mensual
Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento	300.00	Mensual
Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento	301.50	Mensual
Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes y fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional por consumo de:		
Electricidad	17.50	Mensual
Agua.	20.00	Mensual
4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	200.00	Mensual
5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	450.00	Mensual
6) Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán:	200.00	Mensual
7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad	50.00	Mensual
8) Arrendamiento de áreas para desarrollar la actividad de estacionamientos con seguridad para clientes, usuarios, arrendatarios y visitantes el Mercado Agrícola Central (Abastos), operado de manera privada, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado, sin incluir electricidad.	B/0.50	Mensual
VENTAS FUERA DE MODULOS		
1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así:		
a. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad	1.00	Por día o fracción
b. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad	3.00	Por día o fracción
2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos, en acera y rampa pagarán B/1.00 por puesto (Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la venta en estos lugares será suspendida definitivamente.		
3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará	0.15	Por hora o fracción
4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así:		
a. Vehículos sedanes	5.00	
b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños	10.00	
c. Camiones	15.00	
5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo:	10.00	Mensual
Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias, Instituciones Públicas		
6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	2.00	Mensual
Nota: Los dueños de carretillas deberán estar		

pagregados e Identificados con colores y números de control.		
7. Otros servicios dentro del mercado, pagarán:	Tasa	Según uso
a. Lavadero de verduras	0.25	Por saco
b. Uso de baños públicos	0.25	Por persona
MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI		
Arrendamientos		
Fondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado:	5.00	Mensual
Puestos de carnes	0.75	Diarios
Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice)	0.15	Diarios
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos		3.00
Expendio de legumbres y frutas		2.00
Kioscos		2.00
Venta de comidas en kioscos (fondas)		5.00
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)		10.00
Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente, independientemente de su capacidad		5.00
Cualquier otra actividad comercial, dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo será gravada conforme a lo establecido en este Acuerdo referente a actividades comerciales		
MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO		
Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios		
Venta de hielo	1.25	Por cada canasta de 80 libras
Depósito de cuarto frío	0.10	Por cada canasta diaria
Puesto al por mayor	0.30	Por metro cuadrado, diario
Puesto al por mayor en el Muelle Inglés	3.20	Diario
Puesto al por menor	60.00	Mensual, por plancha de 1 mts ² x 1.5 mts ²
Alquiler de carretillas	1.00	Por carretilla, diario
Alquiler de plataformas	2.00	Por unidad, diario
Trituradores de desperdicios	5.00	Diario
Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón	210.00	Mensual
Servicios higiénicos	5.00	Diarios
Uso de las instalaciones	0.01	Por libra descargada
Módulos ubicados en la nueva plaza del mercado del marisco, de venta de mariscos al por mayor, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado. Este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	B/.13.85	Mensual
Módulos ubicados en la nueva plaza del mercado del marisco, de venta de ceviches al por mayor, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado. Este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.		Mensual

	B/.16.70	
Módulo ubicado en la nueva plaza del mercado del marisco, de venta de limones al por menor	B/.1.35	Diario
Cuartos Fríos, ubicados en la nueva plaza del mercado del marisco, pagarán un canon de arrendamiento por metro cuadrado. Este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	B/.20.00	Mensual
Áreas comerciales adicionales para el desarrollo de actividades complementarias tales como: Venta de repuestos para naves	0.50	Por metros cuadrados, diarios
Por suministro de agua potable a las naves en el muelle	3.00	De cargo
Por uso de servicios de grúa	12.00	Por tonelada
Para expendio de combustible a barcos y botes que utilizan el muelle del Mercado	1,500.00	Mensuales mínimo
Estos cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años		
MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA		
Los arrendamientos de casetas o puestos de venta, se establecerán de acuerdo a la actividad comercial, conforme a la siguiente tabla:		
Actividad comercial	Monto	
Buhonería y Artesanía	0.10	Por metros cuadrados, diarios
Otros servicios complementarios	0.30	Por metros cuadrados, diarios
Restaurante por concesión		Solicitud de precio
Nota: Los costos de los servicios públicos como energía eléctrica, agua y recolección de basura serán sufragados por los arrendatarios.		
Impuestos por actividades comerciales dentro de todos los Mercados Municipales		
Actividades comerciales		Impuesto mensual
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos		3.00
Expendio de legumbres y frutas		2.00
Kioscos		2.00
Aparatos de medición (pesas y medidas)		5.00
Venta de comidas en kioscos (fondas)		5.00
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos)		10.00
Nota: Cualquier otra actividad comercial dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo, será gravada de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.		

TABLA 83		
Ocupación temporal de aceras y calles		
		Impuesto mensual
El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades, causará los siguientes gravámenes:		
Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:		1,00
Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado:		200,00
Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado:		5,00
Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento:		50,00

Nota: Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles.

TABLA 84

A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ		
1. Inhumaciones		
En bóveda para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)		120.00
En bóveda para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)		40.00
En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)		30.00
En fosa de niño menor de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)		30.00
En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)		40.00
2. Exhumaciones		
De bóvedas, fosas y osarios		15.00
Terrenos propios		25.00
De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro lugar		10.00
3. Incineraciones		
a) Incineración de cadáveres de adultos		235.00
b) Incineración de menores de 10 años		150.00
c) Incineración de restos de adultos por los primeros		100.00
y por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta.		75.00
d) Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán (por los primeros)		100.00
Adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente		75.00
e) Trituración de restos de adultos		50.00
f) Trituración de restos de menores		30.00
4. Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos, pagarán un canon		30.00 anual
b) De bóvedas para menores de 7 años		10.00 anual
c) De fosas para niños menores de 7 años		10.00 anual
d) De osarios y guarda restos		10.00 anual
e) De fosas, adultos o niños los primeros restos		10.00 anual
f) De fosas, adultos o niños por cada uno adicional		3.00 anual
5. Otros Servicios		
a) Permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejoras		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Autenticación de documentos		2.00

d) Lavado de restos		10.00
e) Ventas de cajas guarda restos		15.00
f) Venta de urna para cenizas		
- De plástico		30.00
- De cemento		15.00
g) Venta de cripta		175.00
h) Venta de cruz / pedestal		8.00
i) Mantenimiento de Bóvedas		7.50 Anual
Mantenimiento de fosas hasta tres metros cuadrados		10.00 Anual
Mantenimiento de osarios		5.00 Anual
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
l) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:		
Tasas por servicios arrendamientos y otros servicios.		
B-1. CEMENTERIO AMADOR:		
1. – Inhumaciones		
En bóveda para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año)		120.00
En bóveda para adultos (tipo Tiburón)		15.00
Renovación (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de 25.00 por año)		100.00
En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año)		30.00
En cajas guarda restos, osarios o cenizas (procedentes de otro lugar)		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año)		40.00
2. – Exhumaciones		
a) De fosas, bóvedas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. – Arrendamientos		
a) Fosas para adultos		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00 anual
b) Bóvedas corrientes para adultos		30.00 anual
c) Bóvedas tipo Tiburón		25.00 anual
d) De osarios y guarda restos		10.00 anual
6. - Otros Servicios		
a) Permiso para reparación o mejora de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejora		10%
b) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00

c) Apertura de fosas en terrenos privados		25.00
d) Lavado de restos		10.00
e) Certificaciones		10.00
f) Registro de escritura y modificaciones		3.00
g) Autenticación de documentos		2.00
h) Venta de cajas guarda restos		15.00
i) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
j) Venta de cruces		8.00
k) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
B-2. CEMENTERIO HERRERA		
1. - Inhumaciones		
a) En fosas de adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
b) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
c) En bóvedas tipo Tiburón		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 25.00 anuales)		100.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
e) Venta de cajas guarda restos		15.00
f) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
2. - Exhumaciones		
a) De fosas, bóvedas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De Fosas para adultos		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00 anual
b) De bóvedas para adultos		30.00 anual
c) De bóvedas tipo Tiburón		25.00 anual
d) De osarios y guarda restos		10.00 anual
6. - Otros Servicios		
a) Certificaciones		10.00
b) Registro de escritura y modificaciones		3.00

c) Autenticación de documentos		2.00
d) Lavado de restos		10.00
e) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
f) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
g) Venta de cruces de cemento cada una		8.00
h) Venta de cajas guarda restos		15.00
i) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
k) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO		
1. - Inhumaciones		
a) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
b) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De Fosas		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00 anual
b) De bóvedas para adultos		30.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
6. - Otros Servicios		
a) Apertura de fosas en terrenos municipales		15,00
b) Apertura de fosas en terrenos privados		25,00
c) Certificaciones		10,00
d) Autenticación de documentos		2.00
e) Registro de escritura y modificaciones		3.00
f) Lavados de restos		10.00
g) Venta de cajas guarda restos		15.00
h) Venta de urnas para cenizas		

De plástico		30.00
De cemento		15.00
i) Venta de cruces		8.00
j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de las mejoras		10%
k) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO		
1. - Inhumaciones		
a) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
b) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
c) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
3. - Arrendamiento		
a) De fosas para adultos		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00 anual
b) De bóvedas para adultos		30.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
6. - Otros Servicios		
a) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Certificaciones		10.00
e) Autenticaciones de documentos		2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones		3.00
g) Venta de cajas guarda restos		15.00
h) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
i) Venta de cruces		8.00
j) Venta de pedestales		8.00
k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00

Días feriados o fines de semana		50.00
B-5. CEMENTERIO LA CRUZ		
1. – Inhumaciones		
a) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
b) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) Fosas, guarda restos y osarios		15.00
3. – Arrendamiento		
a) De guarda restos, fosas y osarios		10.00 anual
6. - Otros Servicios		
a) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
b) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Certificaciones		10.00
e) Autenticaciones de documentos		2.00
f) Registro de escrituras y modificaciones		3.00
g) Venta de cajas guarda restos		15.00
h) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
i) Venta de cruces		8.00
j) Venta de pedestales		8.00
k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
l) Mantenimiento		
De guarda restos en tierra		10.00 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		10.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
m) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN		
1. – Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
g) Días feriados o fines de semana		50.00
h) Venta de cruces de cemento cada una		8.00
i) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
j) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
k) Registro de escritura y modificaciones		3.00
l) Autenticación de documentos		2.00
M) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO		
1. - Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de cruces o pedestales		8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Autenticación de documentos		2.00
l) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
CEMENTERIO DE ALCALDE DÍAZ		
1. - Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de cruces o pedestales		8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Autenticación de documentos		2.00
l) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
F. CEMENTERIO DE CHILIBRE		
1. - Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de cruces o pedestales		8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Autenticación de documentos		2.00
l) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
G. CEMENTERIO DE PACORA		
1. - Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de cruces o pedestales		8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Autenticación de documentos		2.00
l) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
H. CEMENTERIO DE COROZAL		
1. - Inhumaciones		
a) En fosas para adultos		50.00
Renovación por 3 años (a razón de 30.00 anuales)		90.00
Manhole		10.00
2. - Exhumaciones		
a) De fosas		25.00
b) De terrenos propios		25.00
3. - Arrendamientos		
a) De fosas para adultos y niños		30.00 anual
Por cada resto adicional		6.00 anual
Por cada resto adicional		3.00

6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00
e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de manhole		10.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Registro de escritura y modificaciones		3.00
j) Autenticación de documentos		2.00
I. CEMENTERIO DE UTIVE		
1. - Inhumaciones		
a) En bóvedas para adultos		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales)		120.00
b) En bóvedas para niños menores de 7 años		15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
c) En fosas para adultos		10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
d) En fosas para niños menores de 7 años		4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales)		30.00
e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares		10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales)		40.00
2. - Exhumaciones		
a) De bóvedas, fosas y osarios		15.00
3. - Arrendamientos		
a) De bóvedas para adultos		30.00 anual
b) De bóvedas para niños menores de 7 años		10.00 anual
c) De osarios y guarda restos		10.00 anual
d) De fosas para adultos y niños		10.00 anual
Por cada resto adicional		3.00
6. - Otros Servicios		
a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora		10%
b) Certificaciones		10.00
c) Lavado de restos		10.00
d) Venta de cajas guarda restos		15.00

e) Venta de urnas para cenizas		
De plástico		30.00
De cemento		15.00
f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m.		20.00
Días feriados o fines de semana		50.00
g) Venta de cruces o pedestales		8.00
h) Apertura de fosas en terreno municipal		15.00
i) Apertura de fosas en terrenos propios		25.00
j) Registro de escritura y modificaciones		3.00
k) Autenticación de documentos		2.00
l) Mantenimiento		
De bóvedas		7.50 Anual
De fosas hasta 3 metros cuadrados		5.00 Anual
De osarios		5.00 Anual
TABLA 85		
Comedores Municipales		
1. Desayunos: Según precios por productos		Tabla establecida mediante Acuerdo.
2. Almuerzo, servicio en el local		1.00 y 1.25
3. Almuerzo, para llevar		1.00 y 1.25
El costo de los almuerzos puede variar conforme a los productos seleccionados		Tabla establecida mediante Acuerdo.
TABLA 86		
EXPLOTACIÓN, POR METRO CÚBICO (B/.)		DERECHO (B/.)
Arena submarina		0.40
Arena continental		0.30
Arena de playa, según la clasificación siguiente:		
A. El primer año		0.70
B. El segundo año		0.80
C. El tercer año		0.90
D. Del cuarto año en adelante		1.00
Grava continental		0.35
Grava de río		0.50
Piedra de cantera		0.13
Piedra caliza		0.13
Piedra ornamental		3.00
Tosca de relleno		0.07
Arcilla		0.13

TABLA 87		
Guía de traslado de ganado		
Por el primer animal		1.00
Por cada animal adicional		0.25
TABLA 88		
Servicios de guardería		
1) Matricula de admisión		5.00
2) Reservación de cupos por vacaciones		2.00
3) Mensualidades a pagar:		
a) Por servicio parcial		
Ingresos brutos familiares (mensual)		
Hasta 100.00		5.00
De 101.00 a 200.00		7.00
De 201.00 a 300.00		8.00
De 301.00 a 400.00		10.00
De 301.00 a 500.00		12.00
De más de 500.00		15.00
b) Por servicio completo		
Ingresos brutos familiares (mensual)		
Hasta 100.00		10.00
De 101.00 a 200.00		15.00
De 201.00 a 300.00		17.00
De 301.00 a 400.00		18.00
De 401.00 a 500.00		20.00
De 501.00 a 600.00		25.00
De 601.00 a 750.00		27.00
De 751.00 a 900.00		30.00
De 1,000.00 ó más		40.00
Nota: Por cada niño adicional		50%
TABLA 89		
Calcomanías de estacionamientos municipales		
Para vehículos con placa particular		
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, pagarán:		100.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán:		60.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:		50.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:		40.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:		30.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:		20.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:		10.00

Para vehículos con placa comercial		
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, pagarán:		150.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán:		90.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán:		75.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán:		60.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán:		45.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán:		30.00
Si se adquieren durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán:		15.00

TABLA 90		
TRAMITACIONES VEHICULARES		
Certificaciones de vehículos		
Cortas		8.00
Largas		20.00
Zarpes		20.00
Trasposos		
Vehículos		20.00
Motores		20.00
Tarjetas		
De traspaso		20.00
De fideicomiso		20.00
Hipotecas		20.00
Otros trámites		
Hipotecas		20.00
Liberación de hipoteca		20.00
Preinscripción		20.00
Inscripción		
Vehículos		20.00
Motores		20.00
Chasis		20.00
Reinscripción		20.00
Asignación de cupos		20.00
Liberación de cupos		8.00
Transferencia de cupos		20.00
Cambio de motor		20.00
Cambio de municipio		20.00

TABLA 91		
Permisos para instalación de rótulos y vallas		
Inspección		30.00
Permisos (no incluye impuestos)		15.00

TABLA 92		
Permisos para bailes y fiestas privadas		De 5.00 a 10.00

TABLA 93		
Inscripción de negocios		5.00
Estados de cuenta, pagará por página:		0.25
Autenticaciones de documentos en general, por hoja		1.00
Certificaciones, para uso particular		5.00
Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano):		5.00
Alquiler de plano		30.00
Paz y Salvo		1.00
Fotocopias		
Hojas largas (c/u)		0.10
Hojas cortas (c/u)		0.05

Certificados de fumigación (c/u)		2.00
TABLA 94		
Tipo de Carnés		Tasa mensual
Expedición de carnés de bailarinas		20.00
Expedición de carnés a meseras y cajeras		10.00
Expedición de carnés de buhoneros		2.00
Expedición de carnés para alternadoras		20.00
Expedición de carnés para funcionarios municipales (por pérdida)		2.00
Expedición de carnés para vendedores en los mercados municipales		5.00
TABLA 95		
Indicadores para establecer tasa por el permiso para talar árboles en el Municipio de Panamá		
1. Localización		
(1) Rural	(2) Suburbana	(3) Urbana
2. Especie		
(1) Exótica	(2) Nat. Dist. Reg.	(3) Nat. En Ext.
3. Altura (Mts)		
(1) 0 - 6	(2) 2 - 7	(3) 10 ó más
4. Edad		
(1) 1 - 5 Años	(2) 6 - 10 Años	(3) 10 Años ó más
5. Área de sombra (Mts)		
(1) 0 - 3	(2) 4 - 6	(3) 6 Años ó más
6. Presentación estética		
(1) Mala	(2) Regular	(3) Buena
7. Estado sanitario		
(1) Malo	(2) Regular	(3) Bueno
8. Hábitat o alimento para animales		
(1) Escaso	(2) Regular	(3) Bueno
9. Valor comercial		
(1) Nada	(2) Regular	(3) Bueno
10. Impacto paisajístico		
(1) Nada	(2) Poco	(3) Considerable
11. Naturaleza del proyecto		
(1) Estatal	(2) Ambientalista	(3) Privado
Tabla de indemnización para determinar la compensación por el daño causado al ambiente		
Puntaje		B/.
0 - 11		100.00
12		125.00
13		150.00
14		175.00
15		200.00
16		500.00
17		600.00
18		700.00
19		800.00
20		900.00
21		1000.00
22		1250.00
23		1500.00
24		2000.00
25		2500.00
26		3000.00
27		3500.00
28		4000.00
29		4500.00
30 ó más		5000.00

Nota: La Tabla de Indemnización, por el daño causado al medio ambiente, aquí establecida, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

TABLA 97			
CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO "			
1. Tarifa en concepto de entrada			
a. Entrada por paquete de turistas, de 10 personas en adelante. Incluye:		0.50	
Gira Tours Operadores			
Agencias de viajes			
Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras			
Guías independientes			
Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos)			
Cruceros y otros			
b. Entrada de Turistas individuales			
Entrada general (por persona)		1.00	
2. Alquiler de sillas		0.50	Por unidad
3. Alquiler de mesas		5.50	Por unidad
4. Alquiler de manteles		3.50	Por unidad
5. Alquiler de platos y cubiertos		0.50	Por unidad
6. Alquiler de vasos de vidrio		0.25	Por unidad
7. Alquiler de mesa para buffet		7.50	
8. Alquiler de bandeja		3.50	Por unidad
9. Alquiler de copas		0.30	Por unidad
10. Sección de Fotografías Publicitarias y Comerciales		50.00	Por hora
11. Almacenaje de equipo y mobiliario			
a. Mínimo		100.00	Por día
b. Máximo		500.00	Por día
12. Filmación de Comerciales y Documentales		100.00	Por hora
13. Celebración de eventos religiosos en la Capilla de Mi Pueblito Interiorano y en la Réplica de la Iglesia Anglicana. No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos. Incluye: alfombra, luces y mantenimiento.		100.00	Por evento
14. Utilización de las Plazas y Anfiteatro:			
Todo arrendatario debe consignar un depósito, con el fin de garantizar el buen estado de las estructuras:		300.00	
Adicional, deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento:		100.00	
a. Pueblito Afro Antillano		500.00	Por evento
b. Mi Pueblito Interiorano		500.00	Por evento
c. Anfiteatro		500.00	Por evento
En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b, y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 400 personas, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional		50.00	
d. Gazebo ubicado en el Pueblito Afro antillano		125.00	Por evento
e. Planta Alta de la Casa Muller pagará		140.00	Por evento
Depósito previo de		100.00	
f. Logia Planta Alta		150.00	Por evento
Planta Baja		150.00	Por evento
Depósito previo de		100.00	
g. Casa de Quincha		150.00	Por evento
Depósito previo de		100.00	
h. Casa Bocas del Toro (Planta Baja)		125.00	
Depósito previo de		100.00	
i. Casa Guachapelí (Planta Baja)		150.00	
Depósito previo de		100.00	
En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 500 personas, con un mínimo de 100, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional		25.00	
j. Otros Servicios:			
Todos los elementos adicionales que brinde la administración para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el arrendatario de acuerdo a los precios que establezca la Administración en el respectivo contrato			
k. Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento) deberá pagarle al concesionario del restaurante		300.00	
15. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de			

organización, promoción y montaje del evento. Los eventos de la organización serán aprobados por la administración del Complejo Turístico Municipal Mi Pueblito, previa autorización del Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		
16. Otros Alquileres		
a. Polleras de lujo		200.00
b. Polleras Montunas		100.00
c. Vestidos Guías		
Ngobe Bugle		30.00
Más depósito de		10.00
Emberá Wounan		30.00
Más depósito de		10.00
Kuna Yala completo (con pectorales y argollas)		50.00
Más depósito de		20.00
d. Vestidos Afroantillanos		30.00
Más depósito de		10.00
e. Alquiler de mobiliarios y cayucos		30.00
Más depósito de		10.00
f. Máquina de escribir antigua		30.00
Más depósito de		10.00
g. Tinajeros		20.00
Más depósito de		10.00
h. Pílon		20.00
Más depósito de		10.00
i. Motete		10.00
Más depósito de		5.00
j. Pollerones para mesa de buffet		30.00
k. Equipo de sonido		100.00
l. Micrófono inalámbrico		25.00
m. Tarima completa con pollerón		150.00
17. Arrendamiento de locales comerciales, dentro de las instalaciones del "Centro Turístico Mi Pueblito". Este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	B/.13.85	Mensual por metro cuadrado
TABLA 98		
KIOSKOS DEL MOBILIARIO URBANO		
Arrendamiento de Kioscos del Mobiliario Urbano, propiedad de la Alcaldía de Panamá, instalados en la servidumbre pública, parques públicos, instalaciones o en terrenos municipales. Los arrendatarios de kioscos, deberá adicional al pago del canon de arrendamiento del Kiosco del Mobiliario Urbano, propiedad del Municipio de Panamá, pagar sus respectivos impuestos municipales.		
1) Kioscos Tipo abierto, pagara por módulo: este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	25.00	Mensual
2) Kioscos Tipo cerrado, este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica.	50.00	Mensual

Artículo 5: El artículo 3 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo o se establezca, inicie o ejerza, en o desde el Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable y, que requiera para llevar a cabo sus actividades del Aviso de Operación de qué trata la Ley 5 de 2007, está obligado a comunicarlo al Tesorero Municipal a efectos de la clasificación de su actividad, dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención del Aviso de Operación.

Parágrafo 1: Aquellos contribuyentes que iniciaron actividades a partir del 1 de enero de 2007, están obligados a actualizar la información en el catastro municipal, para lo cual tendrá un plazo perentorio de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo 2: Están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

1. Las actividades de explotación agrícola, ganadera, apícola, avícola, acuícola, agroforestal o similares.
2. La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras, siempre que se utilice el trabajo asalariado de cuatro o menos trabajadores.

Artículo 6: El artículo 5 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 5: Los contribuyentes, a efectos de la actualización de la información del catastro, deberán presentar ante la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número único de operación que les ha sido asignado a través de PANAMAEMPRENDE.
2. Declaración jurada donde se verifique con especificidad la actividad lucrativa que se ejerce.
3. Declaración jurada mensual del monto de sus ventas o ingresos brutos.
4. Croquis de la ubicación del negocio.

Artículo 7: El artículo 6 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

ARTÍCULO 6: La declaración jurada mensual de ingresos brutos a que se refiere el numeral 3 del artículo 5, deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes anterior.

Parágrafo 1: Cuando el contribuyente o responsable que no presente la declaración jurada mensual de ingresos brutos, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última Declaración consignada.

Parágrafo 2: El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de cien balboas (B/ 100) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Mensual correspondiente. La multa a que se refiere este Acuerdo se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada nueva infracción hasta un máximo de ciento cincuenta balboas (B/ 150).

Artículo 8: Se incluye el artículo 6. B del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 6.B. Deberes y obligaciones de los contribuyentes.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y en especial deberán:

- a) Pagar el impuesto propio y los retenidos dentro de los plazos legales establecidos;
- b) Inscribirse en los registros exigidos por el acuerdo municipal
- c) Presentar declaraciones y comunicaciones
- d) Facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos y demás lugares en los que la Administración Tributaria Municipal deba llevar a cabo su labor de fiscalización.
- e) Informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia es requerida mediante comunicación formal escrita;
- f) Comunicar cualquier cambio en su situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de sus actividades, entre otros; y
- g) Cumplir con cualquier otro que la Administración Tributaria Municipal estime necesario.

Parágrafo: Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los deberes listados en el párrafo anterior, será sancionado con multa de cien balboas (B/100) a quinientos balboas (B/ 500).

Artículo 9: El artículo 16 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

ARTÍCULO 16: Son actividades que conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2. La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

Estas exoneraciones solo aplican cuando las mismas sean realizadas o ejecutadas de forma directa por:

- a) Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
- b) Instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas.

Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Artículo 10: El artículo 18 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 18: Las exoneraciones establecidas en el Artículo 16 de éste Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales deberán ser concedidas y reconocidas mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

Artículo 11: Se adiciona el artículo 28-A y 28-B al Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006, así:

Artículo 28-A: Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son:

- a) Multas
- b) Cierre temporal del establecimiento

Las sanciones así impuestas, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus respectivos intereses. Este interés será de dos puntos porcentuales (2%) sobre la tasa de mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

El plazo para el pago de las multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 28-B. La Administración Tributaria Municipal aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) meses, en los siguientes casos:

1. Cuando el ejercicio de las actividades económicas no se ajuste a la declaración jurada de que trata el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Municipal N° 162, conforme fue modificado por el artículo 5 del presente acuerdo.
2. Cuando esté pendiente el pago del impuesto, multas o intereses, cuando se encuentre en un período de mora de más de sesenta (60) días.
3. Cuando haya reincidencia en la violación de las normas establecidas en la presente Acuerdo y en su Reglamento y la gravedad de la misma así lo justifique;
4. La suspensión del cierre del establecimiento cesará cuando se subsanen las infracciones que las motivaron y/o se cancelen los impuestos, multas o intereses adeudados, si fuere el caso.

Artículo 12: El artículo 37 del Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 37: En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

1. El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de primera instancia, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución;
2. El de apelación, ante la Junta Calificadora Municipal dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de primera instancia, con el mismo objeto. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso – Administrativo.
3. El de hecho, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el inmediato superior de la autoridad que denegó la concesión del recurso de apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que corresponde, para que se conceda el recurso de apelación que no fue concedido o para que se le conceda en el efecto que la ley señala;
4. El de revisión administrativa, el cual deberá ser interpuesto dentro del término de un mes, contando a partir de la fecha de notificación de la resolución que agotó la vía gubernativa, contra resoluciones o decisiones que agoten la vía gubernativa, para lograr la anulación de la resolución respectiva, con base en alguna o algunas de las siguientes causales:
 - a. Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia;
 - b. Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulado;
 - c. Si se condena a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél o aquélla que le fue formulada;
 - d. Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas;
 - e. Si dos o más personas están cumpliendo una pena o sanción por una infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una sola persona;
 - f. Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada;
 - g. Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida;
 - h. Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada;
 - i. Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno y otro caso no haya mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso; y

Artículo 13: Se adiciona el artículo 42. B del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 42.B. El procedimiento Administrativo Fiscal Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 38 de 2000, que norma el procedimiento administrativo general.

Artículo 14: Se incluye el artículo 82 del Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, queda así:

Artículo 82. Obligación de retener

Quienes sean designados por el Tesorero Municipal para que actúen en calidad de agentes retenedores de impuestos, están obligados a efectuar la retención del uno por ciento (1%) del monto total del pago en concepto del impuesto que genere las actividades industriales, comerciales y lucrativas que realicen o lleven a cabo en o desde el Distrito de Panamá.

El agente de retención es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención del impuesto, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona encargada de efectuar a retención.

Los dineros así retenidos deberán ser remitidos al Tesoro Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó la retención.

Los impuestos retenidos y no pagados al Tesoro Municipal dentro del plazo legal, causarán un recargo del diez por ciento (10%) mensual, sin perjuicio de los intereses y sanciones que procedan.

Artículo 15: El presente Acuerdo Municipal modifica los numerales 13, 15 y 42 del Glosario de Términos Tributarios; los artículos 1,2, 3, 5, 6, 16, 18, 37 y 42 todos del Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006.

Adiciona el numeral 43, 44, 45 y 46 del Glosario de Términos Tributarios; los artículos 6 B; 28 A; 28 B y 82 del Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006.

Deroga el artículo 17 del Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006 y el Capítulo XI (De las Notificaciones) del Acuerdo Municipal N° 162 de 19 de diciembre de 2006.

Artículo 16: Este Acuerdo empezará a regir a partir del uno (1) de Abril de dos mil once (2011), a excepción de la Tabla 81 y la Tabla 90.

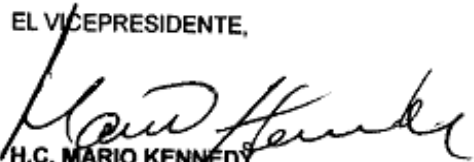
Artículo 17: La Tabla 81 y la Tabla 90 empezarán a regir a partir del (01) de enero de dos mil once (2011).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
... Panamá, 9 de diciembre de 2010....

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.